

SECRETARÍA. -

A despacho de la Señora Juez, con memorial allegado por el extremo pasivo. Cartago, Valle, Marzo 16 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA** promovido por **DIEGO ALEJANDRO TORRES Y OTROS** contra **YADCHI HUANG Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00170-00
Auto: **378**

Por medio de memorial que antecede, el extremo pasivo solicitó que se dicte sentencia en la audiencia inicial, debido a que considera que las únicas pruebas a practicar son los interrogatorios de parte y las documentales, además, el proceso se ha vuelto agotador dado que viene siendo tramitado desde hace tres años.

A fin de resolver el pedimiento de la referencia, esta Judicatura advierte que en audiencia inicial debe recepcionarse el interrogatorio de cada uno de los demandantes, demandados y vinculados, que suman más de diez personas, siendo así, no se contaría con el tiempo suficiente para en esta misma diligencia, agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, y proferir sentencia. A más de lo anterior, el proceso se trata de un asunto de complejidad, razón por la cual, no se estima pertinente la expedición de la sentencia en audiencia inicial, sin contar con el tiempo suficiente para estudiarla a fondo. Por lo tanto se despachará desfavorablemente la petición del extremo pasivo.

En tal virtud, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

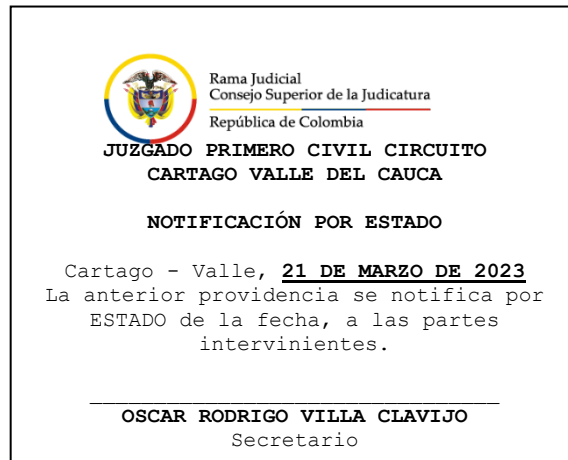
Primero. -NO ACCEDER a la solicitud de expedición de sentencia en audiencia inicial, por los motivos expuestos ut-supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d176a5c77345aee17e9d863273476e746d5a272799305da1d25494d978be6e6d**

Documento generado en 17/03/2023 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>